

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 315, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«El artículo segundo de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendurías de Tabacos y Agencias de Aparatos surtidores de Gasolina, determina que las dos primeras clases de vacantes se reservarán a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Este precepto aparece complementado por el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, según el que dichas vacantes podrán también adjudicarse a las madres viudas, cuyos hijos hubieran fallecido en las circunstancias antes indicadas.

Es indudable que el propósito del legislador no fué simplemente el de proteger a los familiares de los que perdieron la vida por la guerra o la revolución marxista o de los que prestaron grandes servicios a la Causa Nacional, sino el de proporcionar medios de subsistencia a aquellos a quienes faltare el apoyo moral y material de un padre o de un esposo, y por ello los preceptos legales indicados hablan siempre de hembras y no de varones, y dentro de las primeras, de las viudas, huérfanas o madres viudas, reservándose las Agencias de los Aparatos Surtidores de Gasolina a los mutilados, ex combatientes o ex cautivos, aparte las excepciones que permite la disposición transitoria del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Pero así como la situación de orfandad raramente puede desaparecer, y esto mediante la paternidad puramente legal que engendra la adopción, es frecuente el caso de las solteras o viudas que contraen matrimonio y en las que debe cesar,

por tanto, la razón o motivo esencial de aquella protección. No obstante, y hasta la fecha, no se les ha privado de las Administraciones de Loterías y Expendurías de Tabacos, concedidas por el Patronato, con tal de que el matrimonio fuera posterior a la fecha de solicitud de la vacante, criterio abonado en parte por la circunstancia de que aquella legislación no contenía precepto alguno que expresamente impusiera en estos casos la cesantía, y en parte por la necesidad de no provocar, por razones económicas, situaciones opuestas al orden moral.

Es por tanto necesario dictar una disposición que determine a este respecto el verdadero alcance de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve y del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, la que, por estos antecedentes, ha de entenderse más bien complementaria que aclaratoria de aquellos preceptos, respetando así situaciones ya establecidas lícitamente. Pero ha de salirse al paso de los estímulos inmorales que puedan surgir para burlar la prohibición autorizando al Patronato para acordar la cesantía de las titulares que, con su conducta irregular, no respeten la memoria de los causahabientes de que haya derivado su derecho.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, cabe acentuar la protección otorgada por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos a los más próximos familiares de los titulares anteriores de Administraciones de Loterías y Expendurías de Tabacos fallecidos después de estar en vigor los nuevos preceptos legales sobre la materia, aunque respetando siempre las preferencias que en favor de las viudas, huérfanas solteras y madres viudas de las víctimas de la guerra y de la revolución marxista se establecieron en dicha legislación.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—Todo nombramiento de Administradora de Loterías o Expendidora de Tabacos que en lo sucesivo realice el Patronato creado por la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, en favor de las viudas o huérfanas a que se refieren

sus preceptos, quedará automáticamente sin efecto, en cuanto contraigan matrimonio o sean adoptadas legalmente, cuya limitación se hará constar de un modo expreso en las respectivas credenciales.

Artículo segundo.—No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Patronato podrá transferir la concesión a las hijas huérfanas y solteras del matrimonio anterior, mientras conserven esta condición, siempre que a su juicio queden desamparadas como consecuencia de las nuevas nupcias de la madre.

Artículo tercero.—El Patronato podrá acordar la cesantía de las titulares, previo expediente en el que oirá a las interesadas, en los casos en que su conducta sea notoriamente inmoral y aunque se trate de nombramientos anteriores al presente Decreto.

Artículo 4.º—Las mismas normas que se contienen en los artículos precedentes, se aplicarán a los nombramientos conferidos en los casos especiales a que se refieren los artículos cuarto de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve y el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Las vacantes de Administraciones de Loterías y Expendurías de Tabacos que resultaren desiertas después de celebrados los concursos, con arreglo a los artículos primero y segundo del Decreto de 17 de mayo de mil novecientos cuarenta, podrán ser solicitadas en propiedad directamente del Patronato por la viuda e hijas solteras de los titulares de esta clase de concesiones designados con arreglo a la legislación anterior a la vigente.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1949,

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 418 de 1949, por robo, ha acordado se cite a Teodosio Gutiérrez Romo, de 23 años de edad, hijo de Eustasio y María Santos, nacido en Villamiel de Muñó, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expidió la presente, en Burgos a 12 de noviembre de 1949.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

Miranda de Ebro

Requisitoria.

Don Antonio Gómez Reino, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ceferino Orlando, natural de Avilés (Asturias) y del que no constan otras circunstancias, actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo la prevención de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por haberse así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 45 de 1947, por robos a Emilio Martínez y otros de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de noviembre de 1949.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Reino. El Secretario, Alfonso Alvarez.

Aranda de Duero

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de carta-orden dimanante del sumario número 7 de 1948, sobre imprudencia, se requiere al penado Salvador López Lorente, vecino de Murcia, Paseo de Cervera, número 25, hoy en ignorado paradero, para que, dentro del término de quince días, satisfaga en este Juzgado y Secretaría del mismo, la cantidad de mil pesetas que, como multa, le ha sido impuesta en referida causa, o ya se comprometa a hacerlo por mensualidades de cien pesetas, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será decretada su responsabilidad civil subsidiaria, que se fija en treinta días de detención.

Dado en Aranda de Duero a 15 de noviembre de 1949.—El Juez de Instrucción, José Ruiz-Berdejo Silóniz.—El Secretario, Maximino Basoa.

Anuncios Oficiales**Jefatura de Obras Públicas de Burgos****Carreteras.—Conservación****ANUNCIO**

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Manuel Mateos Blanco, con domicilio en la Avenida de José Antonio, 1.º, duplicado, Avila, para garantizar la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 240'500 al 241'439 de la carretera nacional de Madrid a Irún, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 17 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Confederación Hidrográfica del Duero

D. Eustaquio Velasco Velasco, como Presidente de la Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales (Burgos), solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 225,00 litros de agua por segundo derivados del río Duero,

en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—En la orilla derecha se construirá una galería cubierta cuya solera estará por debajo del nivel de estiaje y la embocadura protegida por unos muretes y rejilla, proyectándose una compuerta para dejarla en seco esta galería comunica con un pozo sobre el cual se construirá la casa de máquinas, capaz de alojar tres grupos motobombas de 72,5 C. V. siendo uno de reserva. La tubería de impulsión terminará en una arqueta con varios compartimientos que sirve de módulo para el caudal de concesión, pasando el agua a un canal que domina toda la zona que se va a regar vertiendo al Duero después de un recorrido de 6.189 metros. Se construirán sifones en todos los pasos y servidumbres existentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 17 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Alcaldía de Castrojeriz.

Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial para los gastos de Administración de Justicia.

El día 28 del actual, y hora de las doce de la mañana, se reunirán en esta casa consistorial, los representantes de los Municipios que constituyen la Agrupación de Ayuntamientos de este partido judicial, con objeto de formar los presupuestos ordinarios destinados a atender a los gastos de Administración de Justicia y del Juzgado Comarcal, durante el ejercicio de 1950, así como también para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de dichas atenciones correspondientes al año de 1948, que se hallan expuestas al público en esta Alcaldía, a cuyo efecto se han remitido por correo las oportunas citaciones, pero si alguno no hubiere recibido la misma, quedan por el presente anuncio citados para dicha reunión, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo que obliga a todos los municipios agrupados.

Castrojeriz 14 de noviembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones por que ha de regirse la venta en pública subasta del edificio municipal que hoy ocupa la Guardia Civil y terrenos adyacentes, se hace público que las reclamaciones que se produzcan

deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Briviesca 16 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Agrupaciones forzosas del partido y comarca judiciales.

Aprobados por las respectivas Juntas de las agrupaciones forzosas de municipios para atenciones de la Administración de justicia en el partido y Comarca judiciales de Briviesca, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el año 1950, las cuentas o liquidaciones de los presupuestos del año 1948 y las modificaciones de créditos acordadas dentro del presupuesto del año en curso, quedan todos los documentos expresados, con sus antecedentes y justificantes, expuestos al público, en la Secretaría de esta Alcaldía, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos y presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas.

Briviesca 16 de noviembre 1949.—El Alcalde Presidente, Marino L. Linares.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los habitantes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio 15 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordueles, Cameno, Rojas y Quintanillabón.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Hontoria del Pinar 18 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno, Rojas y Quintanillabón.

Alcaldía de Sedano.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal, correspondiente al año de 1950, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, ya que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Sedano 11 de noviembre de 1949.—El Alcalde.

Alcaldía de Oña.

Incoado expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender a pagos y obligaciones que en el mismo se detallan, que se cubrirán con el superávit del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se han de presentar las reclamaciones que contra el mismo procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas locales.

Oña 16 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Briviesca.**

Adquisición de material para incendios.

El Ayuntamiento y Mútua de Seguros local de Briviesca abren concurso público para que, durante el plazo de veinte días, puedan presentarse en las oficinas municipales ofertas detalladas del siguiente material contra incendios que se ha acordado adquirir:

Una motobomba remolcable, de 25 H. P. aproximadamente; 400 metros de manguera, de 70 milímetros; 100 metros de manguera, de 45 milímetros; pieza de división, de 70 por 45; una lanza de 70 y dos de 45 mm., dos generadores de espuma, 100 kilos de emulsor, una escalera de 12 metros transportable, ocho uniformes de bombero, piquetas, hachas y material accesorio.

Las ofertas detallarán precio y características de cada elemento, forma y plazos de pago, garantía funcional y cuantas observaciones se consideren precisas o convenientes.

El material que se adquiera habrá de ser examinado, probado y dado de paso por técnicos municipales en esta ciudad de Briviesca, no considerándose firme la compra hasta que esto se realice.

La oferta puede comprender todos o parte de los géneros que se necesitan.

Briviesca 16 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

**F. URRACA
OCULISTA**

**DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.**

LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311